

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/032/2022, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/0167/2022**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, y en atención a los similares **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/018/2022** e **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/022/2022**, el Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, que en caso, de requerir algún criterio, tomado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, lo hiciera del conocimiento para que le fuera proporcionado, asimismo le informó que las sesiones de la citada Comisión eran privadas, y que por ende, se encontraba imposibilitado para proporcionar los audios, para el objeto precisado en los oficios de mérito, ya que los audios corresponden a lo plasmado en las actas correspondientes, y en caso de ser requeridas, se encuentran a disposición de la autoridad que así lo solicite.

2.- Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, se recibió el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, signado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a través del cual realizó un pronunciamiento en relación con el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/0167/2022**, mediante el cual hace un llamamiento al Consejo Estatal Electoral, aduciendo presuntos actos relacionados discriminación, acoso y violencia política contra las mujeres, por parte del Titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.

3.- En fecha diez de febrero del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2022**, mediante el cual determina lo relativo al oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, signado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **requiere** a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, **informen** a este Consejo Estatal Electoral, lo que consideren pertinente en relación con los presuntos actos de discriminación, acoso y violencia política contra las mujeres, señaladas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva que fueron expuestos en el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Remítase copia certificada del oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, signado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

4.- En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo de Sala en el expediente identificado en el número **SUP-AG-38/2022**, mediante el cual determinó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

[...]

VI. ACUERDA

PRIMERO. Los hechos denunciados por la coordinadora de lo contencioso electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana no son competencia de las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales.

SEGUNDO. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral es incompetente para conocer y sustanciar la denuncia presentada por la coordinadora de lo contencioso electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. El órgano interno de control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para conocer de las conductas denunciadas, en los términos precisados en el último considerando del presente acuerdo.

[...]

5.- En fecha dieciocho de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/0339/2022**, al Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual le notificó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2022**, mediante el cual determina lo relativo al oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, signado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.

6.- Con fecha veintitrés de febrero de la presente anualidad, el Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, giró el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/096/2022**, al Secretario Ejecutivo, en cumplimiento al **resolutivo segundo** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2022**, y en ese sentido, rindió el informe relacionado con los presuntos actos de discriminación, acoso y violencia política contra las mujeres, señaladas por la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, que fueron expuestos en el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.

7.- En la fecha referida en el antecedente anterior, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/383/2022**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual rindió informe en cumplimiento al **resolutivo segundo** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2022**, en relación con los presuntos actos de discriminación, acoso y violencia política contra las mujeres, señaladas por la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, que fueron expuestos en el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, el artículo 41, segundo párrafo, de la Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

III. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Asimismo, el artículo 30, numeral 3, del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo legal 67, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

El Servicio Profesional Electoral Nacional, **tendrá dos sistemas**, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

V. Por su parte, el numeral 67, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

VI. De igual forma el numeral 201 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal, y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VII. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 202, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

VIII. De igual forma, el precepto legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IX. De igual forma, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. Por su parte, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

- XIII.** Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV.** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV.** Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI.** Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII.** Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
- XVIII.** Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XI. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Que el artículo 78, fracciones I y X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; de igual forma, vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral.

XIII. Asimismo, el artículo 1, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que en los casos no previstos en el Código antes referido, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo señalado por el numeral 71, párrafo primero del citado ordenamiento legal.

XIV. En ese sentido, es dable precisarse que con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, se recibió el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, signado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a través del cual realizó un pronunciamiento en relación con el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/0167/2022**, mediante el cual hace un llamamiento al Consejo Estatal Electoral, aduciendo presuntos actos relacionados discriminación, acoso y violencia política contra las mujeres, por parte del Titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.

XV. Por lo antes expuesto, y de conformidad con el numeral 1, párrafo primero, y 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, realizó un pronunciamiento en relación con el similar **IMPEPAC/SE/JHMR/0167/2022**, en el que aduce presuntos actos relacionados discriminación, acoso y violencia política contra las mujeres, por parte del Titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2022**, mediante el cual determinó lo relativo al oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, signado por la entonces Coordinadora de lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, y en consecuencia, **requirió** a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, **informen** a este Consejo Estatal Electoral, lo que consideren pertinente en relación con los presuntos actos de discriminación, acoso y violencia política contra las mujeres, señaladas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, que fueron expuestos en el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Bajo el contexto anterior, es dable señalarse que los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, rindieron el informe que les fue requerido a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2022**, tal y como se desprende de los oficios siguientes:

- ✓ **IMPEPAC/SE/JHMR/383/2022**, signado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial;
- ✓ **IMPEPAC/SE/DJ/096/2022**, suscrito por el Titular Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte que conforme a los artículos 102 Nonus y 401, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen lo siguiente:

[...]

Artículo 102 Nonus. El Órgano Interno de Control podrá recibir quejas y denuncias en contra de los funcionarios y el personal del Instituto Morelense, en cuyo caso las canalizará al Instituto Nacional tratándose de los integrantes del Consejo o del Servicio Nacional Electoral.

Artículo 401. Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como servidores públicos electorales el Consejero Presidente, los Consejeros

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

Electorales del Instituto Morelense, los magistrados del Tribunal Electoral y, en general, **todo aquel que desempeñe un cargo, comisión o empleo en el Instituto Morelense** y en el Tribunal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
[...]

El énfasis es nuestro.

En tales condiciones, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el pronunciamiento que se realizó mediante oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, por la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, fue por presuntos actos que se le atribuyen a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, conforme a lo que prevén artículos 102 Nonus y 401, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se desprende que dichos Titulares, son servidores públicos electorales que desempeñan un cargo en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anterior, al contar este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con un **órgano Interno de control¹ que recibe quejas y denuncias en contra de los funcionarios y el personal del Instituto Morelense**, por ende, tomando en consideración que lo expuesto en el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, signado por la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, aduce presuntos actos que se le atribuyen a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá remitirse la documentación siguiente:

¹ En términos del artículo 102 Nonus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

- ✓ Copia certificada del oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/024/2022**, signado por la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
- ✓ Copia certificada del oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/383/2022**, signado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, y sus anexos.
- ✓ **IMPEPAC/SE/DJ/096/2022**, suscrito por el Titular Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, y sus anexos.

Lo anterior, para que con base en lo establecido en el artículos 102 Bis y 102 Nonus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartados C y D, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 99, 201, 202, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 63, párrafo tercero, 65, 66, 67, párrafo primero, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I y X, 102 Bis, 102 Nonus y 401, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **cumplido en tiempo y forma el requerimiento** efectuado a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en acatamiento a lo ordenado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2022**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que remita al órgano interno de control de este Instituto Morelense, copia certificada de la documentación referida en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, siendo las **dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO

RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2022

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBEN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL


LIC. MARIA DEL ROCÍO CARRILLO
PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL